

- AGRARIA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO N° 224 -2022 -PR

Lima, 19 de julio de 2022

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28890, ley que crea Sierra y Selva Exportadora, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación "AGROMERCADO" Al respecto consideramos conveniente observar la misma por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. El artículo 1 referido al objeto de la Autógrafa, el cual es modificar la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de aplicación y establece como su nueva denominación "AGROMERCADO", para establecer mecanismos que impulsen el fortalecimiento de la articulación comercial de los pequeños productores agrarios a nivel nacional, incorporando mecanismos que permitan el fomento de la competitividad productiva, valor agregado, innovación y desarrollo territorial.

El artículo 2 pretende modificar el título y de la Ley N° 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora, por el de "Ley que crea AGROMERCADO". El artículo 3 modifica diversos artículos de la Ley N° 28890, en los siguientes términos:

Norma vigente (Ley N° 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora, modificada por la Ley N° 30495)	Autógrafa de Ley
Artículo 1. Objeto de la Ley Declárase de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en las zonas de sierra y selva, con énfasis en la agricultura, agroindustria, ganadería, acuicultura, apicultura, artesanía, textilería, joyería, reforestación, agroforestería y turismo, así como las actividades de transformación e industrialización de productos que se obtengan en estas actividades, que permitan constituir mercados nacionales y de exportación como instrumentos de lucha contra la pobreza y de generación de empleo productivo.	Artículo 1. Objeto de la Ley Declárase de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales a nivel nacional, dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería , así como la transformación primaria de los productos que se obtengan en estas actividades, respondiendo a las oportunidades y demandas de los mercados nacionales y de exportación, a partir de una oferta consolidada y competitiva , como instrumentos de lucha contra la pobreza y de generación de empleo productivo.
Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de aplicación 2.1 Créase el Organismo Público Descentralizado denominado Sierra y Selva	Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de intervención 2.1 Créase el organismo público ejecutivo denominado AGROMERCADO , su adscripción se realiza por decreto supremo.

¹ Sobre la base del Informe N° 0069-2022-MINCETUR/SG/AJ – CRC, Informe N° 0039-EF/46.01 e Informe N° D000982-2022-PCM-OJAG

Exportadora, su adscripción se realiza por decreto supremo. 2.2 Sierra y Selva Exportadora tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal. 2.3 Sierra y Selva Exportadora desarrolla sus actividades en todos los departamentos que tienen zonas de sierra y selva; así mismo tiene sedes descentralizadas en los departamentos de zonas de sierra y progresivamente tendrá en los departamentos de zonas de selva, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal	2.2 AGROMERCADO tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal. 2.3 AGROMERCADO desarrolla sus actividades a nivel nacional a través de sus órganos desconcentrados que implementa progresivamente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal
Artículo 3. Objetivos de Sierra y Selva Exportadora Sierra y Selva Exportadora tiene los siguientes objetivos: a) Organizar y coordinar los recursos, esfuerzos y actividades que el sector público ejecuta en el ámbito rural, en concordancia con la Ley 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural. b) El desarrollo de economías competitivas a fin de incrementar y mejorar la calidad del empleo y disminuir los índices de pobreza en las poblaciones rurales andinas y amazónicas. c) El desarrollo prioritario de una agricultura, agroindustria, ganadería, acuicultura, apicultura, artesanía, textilera, joyería, reforestación, agroforestería y turismo andino y amazónico que generen productos con valor agregado y reúnan los estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación. d) La creación de condiciones y el establecimiento de mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural, promoviendo el manejo sustentable de los recursos naturales, así como el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación del medio ambiente. e) La transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la productividad y competitividad de todos los sectores económicos de la zona rural andina y amazónica, promoviendo y fortaleciendo la relación de las comunidades de la zona con la empresa privada. f) El impulso de una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible. g) La ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos agropecuarios de las zonas rurales andinas y amazónicas, con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con el Sector Agricultura.	Artículo 3. Objetivos de AGROMERCADO AGROMERCADO tiene los siguientes objetivos: a) Organizar y coordinar los recursos, esfuerzos y actividades que el sector público ejecuta en el ámbito rural, en concordancia con la Ley 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural y la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. b) El desarrollo de economías competitivas a fin de incrementar y mejorar la calidad del empleo y disminuir los índices de pobreza en las poblaciones rurales que se desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional. c) Promover el desarrollo prioritario de la agricultura, ganadería, reforestación y apicultura y la transformación primaria de los productos con el fin de generar productos de valor agregado que reúnan los estándares requeridos tanto para el mercado interno como para el de exportación, en beneficio de los pequeños y medianos productores, fomentando y participando en actividades de articulación y promoción comercial, en coordinación con los organismos, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y en lo que concierne al mercado de exportación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ). d) Fomentar la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías con apoyo de entidades del sector público y privado, que permitan el aumento de la productividad y el desarrollo de la competitividad de las cadenas de valor productivas que desarrollen los pequeños y medianos productores de las zonas rurales del país, promoviendo y fortaleciendo las relaciones de las comunidades con el sector privado, en coordinación con el órgano competente del Instituto Nacional de Innovación Agraria. e) El impulso de una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible. g) La ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos agropecuarios que se desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional, priorizando las zonas rurales y con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con las

	entidades, programas, unidades ejecutoras y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
Artículo 4. Funciones de Sierra y Selva Exportadora Sierra y Selva Exportadora tiene las siguientes funciones: a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de la zona rural andina y amazónica a la actividad económica, preferentemente exportadora y a los mercados nacionales. b) Promover planes de negocios y proyectos productivos que permitan una mayor integración de las zonas rural andina y amazónica a los mercados nacionales y de exportación. c) Desarrollar y promover programas de capacitación para el trabajo, asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras vinculados a Sierra y Selva Exportadora. d) Promover proyectos de infraestructura rural de menor escala destinados a potenciar la economía rural, micro y pequeñas bioindustrias hacia los mercados nacionales y de exportación. e) Ejecutar actividades y promover proyectos de inversión pública vinculados a la promoción de negocios rurales, conforme a las competencias de los sectores y los diferentes niveles de gobierno. f) Coordinar con las instituciones financieras públicas y privadas, el diseño y la implementación de mecanismos financieros necesarios para el logro de sus objetivos. g) Proponer y someter al Consejo de Ministros, a través del ministerio al cual se encuentra adscrito, previa coordinación con los sectores competentes, proyectos normativos en materia de recursos naturales, facilitación del comercio exterior, infraestructura productiva y otros de acuerdo a sus objetivos. h) Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización, que vinculen las zonas rurales andinas y amazónicas a la actividad económica nacional y a la exportación. i) Promover proyectos para la creación de corredores económicos que coadyuven al impulso de la economía andina y amazónica. j) Otras que le sean asignadas por Ley. Para el cumplimiento de sus funciones, Sierra y Selva Exportadora coordinará todas sus acciones con los sectores competentes, los gobiernos regionales y con los gobiernos locales, de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas por ley	Artículo 4. Funciones de AGROMERCADO 4.1. AGROMERCADO tiene las siguientes funciones: a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de la zona rural a la actividad económica, preferentemente exportadora y a los mercados nacionales. b) Fomentar la integración de las zonas rurales del país a los mercados nacionales y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar la participación de los pequeños y medianos productores agrarios organizados, en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado interno y externo. c) Desarrollar y promover programas de capacitación, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras. d) Desarrollar proyectos y programas de inversión en obras de infraestructura económica rural productiva de apoyo a la comercialización y postcosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación. e) Proponer bajo un enfoque de mercado a las entidades y dependencias correspondientes del sector en la creación y priorización de instrumentos y mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar. f) Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización, que ayuden a la zona rural a la actividad económica nacional y a la exportación. i) Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para la facilitar la integración efectiva en los mercados en beneficio de productores organizados de la agricultura familiar. j) Otras que le sean asignadas por Ley. 4.2. Para el cumplimiento de sus funciones, AGROMERCADO se encuentra sujeto a los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, coordina con este y con las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local, y otras que fueran necesarias.
Artículo 5.- Estructura Sierra Exportadora cuenta para su funcionamiento con los siguientes órganos: a) Consejo Directivo; b) Presidencia Ejecutiva; c) Gerencia General;	Artículo 5.- Estructura de AGROMERCADO AGROMERCADO cuenta para su funcionamiento con los siguientes órganos: a) Jefatura; b) Gerencia General; y, c) Órgano de Control Institucional.

d) Comités Ejecutivos Descentralizados; y, e) Órgano de Control Institucional.	
Artículo 6. Consejo Directivo de Sierra y Selva Exportadora El Consejo Directivo es la máxima autoridad de Sierra y Selva Exportadora. Es responsable de establecer las políticas y normas que rigen su actividad. Está conformado por los siguientes miembros: a) El presidente Ejecutivo, quien lo presidirá. b) El ministro de Agricultura y Riego, o su representante. c) El ministro de Comercio Exterior y Turismo, o su representante. d) El ministro de Economía y Finanzas, o su representante. e) El ministro de la Producción, o su representante. f) El ministro de Transportes y Comunicaciones, o su representante. g) El ministro de Energía y Minas, o su representante. h) Dos representantes de los gobernadores regionales, de los departamentos en los cuales opera Sierra y Selva Exportadora uno de las zonas sierra y otro de la zona de selva. i) Dos representantes del sector privado, cuya designación se realiza mediante resolución ministerial del ministerio al cual se encuentra adscrito Sierra y Selva Exportadora, a propuesta de los gremios empresariales, de los departamentos donde opera Sierra y Selva Exportadora. j) Dos representantes de los gremios de productores, cuya designación se realiza mediante resolución ministerial del ministerio al cual se encuentra adscrito Sierra y Selva Exportadora, a propuesta de los gremios de productores donde opera Sierra y Selva Exportadora.	Artículo 6. Jefatura de AGROMERCADO 6.1. La Jefatura de AGROMERCADO es la máxima autoridad de la institución. Es designada por el Presidente de la República mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego. Es el titular del pliego presupuestal y ejerce la representación institucional y legal. 6.2 La Jefatura informa una vez al año a la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre el avance y resultados de la gestión, en concordancia con los objetivos de AGROMERCADO, consignados en la presente ley.
Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones: a) Establecer los lineamientos de Sierra Exportadora, en concordancia con los planes estratégicos sectoriales y los planes de desarrollo regional de los gobiernos regionales comprendidos en Sierra Exportadora. b) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de Sierra Exportadora, así como aprobar los estados financieros y el balance en el marco de las normas vigentes. c) Proponer la transferencia de funciones, competencias y recursos que permitan la consecución de los objetivos de Sierra Exportadora. d) Aprobar la Memoria Anual. e) Aprobar el establecimiento de sedes descentralizadas. f) Constituir Consejos Consultivos Regionales Descentralizados. g) Otras inherentes a su función directiva.	Artículo 7.- Funciones de la Jefatura de AGROMERCADO La Jefatura de AGROMERCADO tiene las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal e institucional de AGROMERCADO asumiendo la titularidad del pliego presupuestal. b) Diseñar e implementar las iniciativas, planes, programas y proyectos de la entidad, c) Administrar los recursos de la institución en el marco de las normas vigentes. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y sus modificaciones, las políticas de administración y finanzas, de personal y de relaciones institucionales, d) Emitir directivas y resoluciones en el marco de su competencia. e) Aprobar los estados financieros, la memoria anual, y el presupuesto institucional de apertura. f) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de

	derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines. g) Proponer el reglamento de organización y funciones, y demás instrumentos de gestión, para su aprobación de acuerdo con la normativa vigente. h) Designar al Gerente General. i) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le corresponda de acuerdo con la normativa aplicable.
Artículo 8.- Presidente Ejecutivo El Presidente Ejecutivo es designado por el Presidente de la República, mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Tiene rango de Ministro de Estado. El Presidente Ejecutivo es el Titular del Pliego Presupuestal y ejerce la representación institucional y legal de Sierra Exportadora; asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto. El Presidente Ejecutivo, en sesión conjunta, informa una vez al año, a las Comisiones Agraria y de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República sobre el avance y resultados de la gestión, en concordancia con los objetivos de Sierra Exportadora, consignados en la presente Ley.	Artículo 8.- Gerente General El Gerente General tiene las siguientes funciones: a) Asistir y coordinar con la Jefatura en asuntos técnicos y administrativos. b) Las demás que le asignen el reglamento de organización y funciones.
Artículo 9.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva El Presidente Ejecutivo ejerce las siguientes funciones: a) Representar a Sierra Exportadora ante los Órganos del Estado e instituciones públicas y privadas. b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo. c) Diseñar e implementar las iniciativas, planes, programas y proyectos de Sierra Exportadora. d) Administrar los recursos de Sierra Exportadora, en el marco de las normas vigentes. e) Aprobar el plan de gestión institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales. f) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de competencia de Sierra Exportadora. g) Suscribir convenios con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines. h) Proponer el Reglamento de Organización y Funciones, y demás instrumentos de gestión. i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo señalando los temas a ser incorporados en la Agenda. j) Someter para la aprobación del Consejo Directivo la memoria anual, el proyecto de presupuesto, los estados financieros y el balance anual. k) Designar al Gerente General. l) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable.	Artículo 9.- Órgano de Control Institucional Se instituye el Órgano de Control Institucional, el cual tendrá entre sus funciones, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 10.- Gerente General El Gerente General tiene las siguientes funciones: a) Asistir y coordinar con la Presidencia Ejecutiva en asuntos técnicos y administrativos. b) Las demás que le asigne el Reglamento de Organización y Funciones.	Artículo 10.- Recursos Son recursos de AGROMERCADO a) Los que se consignan en la Ley Anual de Presupuesto y sus modificatorias b) Los que se obtengan por cooperación nacional e internacional de acuerdo con las normas vigentes en la materia; c) Las donaciones, legados, contribuciones de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras; y, d) Otros dispuestos por noma expresa.
---	--

Asimismo, propone seis Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales referidas a la referencia, reglamentación, implementación y régimen laboral, cuyo detalle es como sigue:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y
FINALES**

PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar

Ampliase el ámbito de aplicación de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, para que cualquier entidad de la administración pública realice la adquisición porcentual mínima del treinta por ciento de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.

SEGUNDA. Compras públicas de productos elaborados sobre la base a fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles de publicada la presente ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados sobre la base a fibra de alpaca y lana de ovinos; así como productos forestales maderables, este último previa determinación de su origen lícito, por parte de las entidades de la administración pública.

TERCERA. Inocuidad alimentaria

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo con sus competencias, implementa el aseguramiento de la inocuidad de los productos y aprueba las normas promocionales que permitan garantizar la calidad acorde a las características de los productores agrarios.

CUARTA. Coordinación con AGRO RURAL

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL) debe coordinar con AGROMERCADO sus intervenciones en las zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico.

QUINTA. Régimen laboral

El personal de AGROMERCADO se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
La sede central de AGROMERCADO destinará como máximo para sus operaciones el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto asignado por el tesoro público para el ejercicio correspondiente.

SEXTA. Reglamentación

El reglamento de organización y funciones del organismo público executor denominado AGROMERCADO se aprueba en el plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”.

Observaciones a la Autógrafo de Ley

Afectación a los principios constitucionales de separación de poderes y competencia

Entre los diversos principios que reconoce la norma constitucional, resalta el principio de separación de poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país, reconocido en el artículo 43 de la Carta Magna:

"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes". (Énfasis agregado)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder².

Por su parte, el artículo 106 de la citada norma constitucional señala que **mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado** previstas en la Constitución, así como también otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución, siendo una de esas normas la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), norma de desarrollo constitucional³, **que regula los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo**, estableciendo en su artículo VI que, sobre la base del Principio de Competencia, el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por otros niveles de gobierno, así como ejerce sus competencias exclusivas, **no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas**:

"Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

Así, el artículo 28 de la LOPE regula la naturaleza y forma de creación de los Organismos Públicos:

"Artículo 28.- Naturaleza

Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.

Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

² Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N.° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

³ Norma de desarrollo constitucional, al regular una materia prevista en la Constitución como es la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo (Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2003-AI/TC).

Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros". (énfasis agregado)

De otro lado, cabe señalar que el Poder Ejecutivo llevó a cabo el mecanismo de reforma de estructura del Estado, habiendo, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI, **procedido a adscribir Sierra y Selva Exportadora al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** (MIDAGRI, ex Ministerio de Agricultura y Riego), norma en la cual reitera la calificación de Organismo Público Ejecutor que se le asignó mediante los Decretos Supremos N°s 048-2010-PCM, 058-2011-PCM y 097-2021-PCM; por tanto, la Autógrafa de Ley al señalar que dicho organismo pasaría a denominarse AGROMERCADO, **subsistiría su calificación de Organismo Público Ejecutor, formando parte del ámbito del Poder Ejecutivo, específicamente del MIDAGRI.**

De todo lo desarrollado, se concluye que la iniciativa para la creación y/o modificación de los Organismos Públicos dentro del ámbito de un Ministerio constituye una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, conforme se infiere de la propia LOPE, no pudiendo delegar ni transferir dicha atribución a otro (Poder del Estado) conforme al principio de competencia; por tanto, el Congreso de la República al pretender regular la organización y funcionamiento de un nuevo Organismo Público (AGROMERCADO) bajo el concepto de ley modificatoria, en el ámbito del MIDAGRI, afectaría la reserva de competencia que nuestro ordenamiento jurídico establece en favor del Poder Ejecutivo.

Sustentar lo contrario, donde el Congreso de la República podría, a su iniciativa, modificar la organización y funcionamiento de un Organismo Público existente, vulneraría no sólo la LOPE sino también el Principio de Separación de Poderes, toda vez que un Poder del Estado no puede determinar y/o condicionar la organización y funcionamiento de otro Poder del Estado, al gozar cada Poder de autonomía⁴ para determinar cómo llevara a cabo sus funciones sustantivas asignadas tanto en la Constitución como en sus Leyes orgánicas.

En conclusión, las modificaciones planteadas por la Autógrafa de Ley, al incidir en la organización, estructura y funcionamiento del organismo público Sierra y Selva Exportadora, solo pueden ser planteadas a iniciativa del Poder Ejecutivo, por cuanto este Poder del Estado goza de autonomía para determina la forma de organización que adoptará para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga. En tal sentido, al ser una iniciativa del Poder Legislativo, la Autógrafa de Ley vulnera el principio de separación de poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú; y, el principio de competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la LOPE.

Afectación de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

En el literal d), del **párrafo 4.1 del artículo 4** de la Ley N° 28890, según la modificación de la Autógrafa de Ley, se propone lo siguiente:

⁴ Cabe indicar que el numeral 9.2 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, indica que los distintos niveles de gobierno, como por ejemplo el gobierno nacional representado a través del Poder Ejecutivo, cuentan con autonomía, entre ellas, administrativa, que es la facultad para organizarse internamente; asimismo, el Reglamento del Congreso de la República señala, en su artículo 3, que el Congreso de la República también cuenta con autonomía administrativa.

"4. Funciones de Agromercado

(...)

d) Desarrollar proyectos y/o programas de inversión en obras de infraestructura económica rural productiva de apoyo a la comercialización y postcosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación."

Al respecto, debemos precisar que un Proyecto de Inversión corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Asimismo, un Programa de Inversión está compuesto por proyectos de inversión que, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios de manera independiente, estos se complementan en la consecución de un objetivo común.

De igual manera, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Decreto Legislativo N° 1252), corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.

En ese sentido, cabe indicar que las acciones que involucran proyectos y programas de inversión que consideran obras de infraestructura económica rural productiva de apoyo a la comercialización y postcosecha no forma parte de los servicios y de los indicadores de brecha aprobados por el sector MIDAGRI, por lo que se formula observación a lo propuesto en el literal d) del artículo 4 de la Autógrafa de Ley. Por lo expuesto, AGROMERCADO no podría ejecutar proyectos y programas de inversión regulados por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para las referidas obras de infraestructura.

Sobre las disposiciones en materia de gestión de contrataciones

La Primera y la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Autógrafa de Ley contienen disposiciones en materia de gestión de contrataciones.

Con respecto a la **Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final**, esta busca ampliar el ámbito de aplicación de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, a fin de que toda Entidad contrate del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar. Al respecto, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 831/2021-CR, antecedente de la Autógrafa de Ley, se aprecia respecto a las disposiciones antes mencionadas, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, establece que la citada ley es de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el TUO de la LPAG, sin embargo, se precisa que estas deben ser responsables de programas sociales y/o asistenciales, lo que limita el universo de entidades que requieren a su vez alimentos para el desarrollo de sus actividades. Es por tal sentido, con el fin de empoderar al productor agrario y con ello promover la alimentación saludable y la producción nacional que se propone ampliar el mandato de promoción de compras de alimentos de origen en la agricultura familiar a toda entidad pública que adquiera o se suministre de bienes de dicha naturaleza.

(...) la propuesta busca maximizar la participación de los productores de la agricultura familiar lo que permita el dinamismo de oferta y demanda y que estos puedan acceder a un mercado competitivo que genere la mejora continua por parte de estos productores y la priorización de la administración pública en las compras estatales de dichos alimentos producidos."

Al respecto, corresponde precisar que en el artículo 2 de la Ley N° 31071 se establece que dicha Ley es de aplicación obligatoria para las entidades de la Administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que sean responsables de programas sociales y/o asistenciales u otro similar que, directa o a través de terceros, adquieran alimentos de consumo humano.

Así también, en el artículo 3 de la Ley N° 31071 se indica que *"Las entidades de la administración pública que cuenten con programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para el desempeño de esta función, adquieren, del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar, de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan y conforme a las normas previstas en el reglamento de la presente ley"*.

Ahora bien, del análisis se tiene que la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Autógrafa de la Ley implicaría que todas las entidades de la Administración pública se encuentren obligadas a adquirir alimentos provenientes de la agricultura familiar, sin tenerse en cuenta que no todas las entidades tienen dentro de sus competencias o funciones la adquisición regular de productos agrícolas, con lo cual, una medida como la propuesta implicaría que las entidades deban efectuar compras de dichos alimentos, sin considerar su real programación de necesidades y el logro de sus objetivos institucionales, los cuales no necesariamente estarán alineados a la adquisición de los mencionados productos.

En ese sentido, considerando que no resulta razonable ampliar el alcance de la aplicación Ley N° 31071 a todas las entidades de la administración pública, se observa la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Autógrafa de la Ley.

Por otro lado, la **Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Autógrafa de la Ley** plantea un plazo máximo de 30 días hábiles para que el MIDAGRI y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) dicten normas que promuevan la adquisición de productos elaborados a base de fibra de alpaca y lana de ovinos, así como productos forestales maderables. Al respecto, la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 831/2021-CR señala, en alusión a la Ley N° 31071, lo siguiente:

"(...) la citada Ley contiene una Disposición Complementaria Transitoria a través de la cual se establece que MIDAGRI emita las disposiciones específicas que permitan a las entidades adquirir fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, por lo cual dicha norma solo constituye un mandato de remisión el cual a la fecha no se ha cumplido. A través de la propuesta se fija un plazo máximo con el fin de que El MIDAGRI dicte las normas que permitan y promuevan la adquisición de fibras de camélidos, ovinos y productos forestales lo cual resulta necesario dado que el problema público se circunscribe a la necesidad de empoderar a los productores de dichos mercados con el fin de que se hagan más competitivos y del mismo modo reforzar la trazabilidad y origen legal de dichos productos puestos a disposición. (...)".

En relación con ello, corresponde precisar que la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31071 dispone que el MIDAGRI establece las disposiciones específicas que permitan a las entidades de la administración pública a nivel nacional adquirir fibra de camélidos sudamericanos y ovinos proveniente de los productores de

la agricultura familiar, ello en atención a las funciones y competencias del referido Ministerio. En dicho contexto, la Autógrafa de la Ley incorpora, además de un plazo máximo de 30 días hábiles para regular disposiciones para la adquisición de productos a base de fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables, la participación del MEF en la regulación de estas disposiciones adicionales.

No obstante, no se advierte una justificación razonable que haga viable la participación del MEF, más aún si en la exposición de motivos se indica que la citada disposición tiene como objeto establecer un mandato con un determinado plazo a diferencia de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31071, de la cual se aprecia que la competencia para implementar lo dispuesto en dicha Disposición corresponde al MIDAGRI, por cuanto, las acciones establecidas en la citada Disposición se enmarcarían dentro de sus competencias en materia de agricultura y ganadería.

Vulneración de disposiciones constitucionales presupuestarias

Conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de cada Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad. Por tanto, conforme al Sistema Nacional de Presupuesto, no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos como las dispuestas en la presente Autógrafa de Ley a favor de AGROMERCADO. Asimismo, esta establece que AGROMERCADO desarrolla sus actividades a nivel nacional a través de órganos desconcentrados que implementa progresivamente de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; la adquisición de alimentos provenientes de la agricultura familiar; la adquisición de productos elaborados sobre la fibra de alpaca y lana de ovinos, y de productos forestales maderables; así como, respecto al 40% de recursos que serían destinados a las operaciones de AGROMERCADO.

Asimismo, cabe mencionar que en el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1460/2021-CR, antecedente de la Autógrafa de Ley, se señala que la emisión de la dicha norma no genera costo adicional al Estado; sin embargo, no se incluye el análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, ni la evaluación que demuestre la disponibilidad de recursos en el Pliego involucrado, que pueda ser destinado en el presente año, así como para los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En esa línea, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Al respecto, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que “*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)*” (Énfasis agregado). Lo señalado se encuentra regulado además en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que prohíbe a los congresistas la presentación de proposiciones de ley

que involucren creación o aumento de gasto público. Ello significa que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución, que dispone que es competencia del Presidente de la República “administrar la hacienda pública”. Sobre la materia, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0004-96-AI/TC, sostiene:

“(…)”

*La Ley de Presupuesto, en cuanto acto legislativo mediante el cual se prevé la planificación de la actividad económica y financiera del Estado, detallándose los gastos del Poder Ejecutivo podrá realizar en el año presupuestal, y los ingresos necesarios para cubrirlos, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución, la aprueba el Congreso tras la remisión del proyecto a este por el Presidente de la República, **encontrándose vedada la facultad de iniciativa de los representantes ante el Congreso para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto**, según dispone el artículo 79 de la Carta Magna (…)” (Énfasis agregado).*

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado, en referencia al artículo 2.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que, “*con el fin de salvaguardar los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, todo proyecto de ley que incida en el presupuesto público, además de los requisitos de habilitación de creación o aumento de gasto que recae en el Poder Ejecutivo, debe acreditar la disponibilidad de recursos para su ejecución*”. Además, señala que:

“(…) el principio de separación de poderes, y la idea del control y balance entre estos, debe interpretarse a la luz del artículo 118, inciso 17 de la Constitución. Este asigna al presidente de la República la competencia para administrar la hacienda pública. Además, debe tomarse en cuenta el artículo 79, que establece la prohibición a los congresistas de presentar iniciativas que supongan la creación o aumento de gasto público. Precisamente, nuestra Constitución contiene disposiciones relacionadas a la competencia de la administración de la hacienda pública y el principio de equilibrio presupuestal, para que las propuestas legales que demanden fondos del tesoro público sean acordes a las disposiciones constitucionales en materia presupuestaria”⁵.

Dicho de otra manera, el Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general. Sin embargo, la Autógrafa de Ley bajo análisis, además de lo ya señalado, al variar la norma de creación de una Organismo Público existente a fin de ampliar su ámbito de aplicación, modificar su estructura, competencia y funciones, además de cambiar su denominación, demandaría gasto público para su implementación, vulnerando los artículos 78 y 79 de la Constitución Política.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Pleno Jurisdiccional del 4 de febrero de 2021, recaída en el Expediente N° 00016-2020-PI/TC, fundamento jurídico 28.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890, LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, ÁMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de aplicación y establece como su nueva denominación “AGROMERCADO”, para establecer mecanismos que impulsen el fortalecimiento de la articulación comercial de los pequeños productores agrarios a nivel nacional, incorporando mecanismos que permitan el fomento de la competitividad productiva, valor agregado, innovación y desarrollo territorial.

Artículo 2. Modificación del título de la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora

Modifícase el título de la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora, por el de Ley que Crea AGROMERCADO.

Artículo 3. Modificación de la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora

Modifícase la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora, de la siguiente manera:

“LEY QUE CREA AGROMERCADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales a nivel nacional, dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como la



transformación primaria de los productos que se obtengan de estas actividades, respondiendo a las oportunidades y demandas de los mercados nacionales y de exportación, a partir de una oferta consolidada y competitiva como instrumentos de lucha contra la pobreza y generación de empleo productivo.

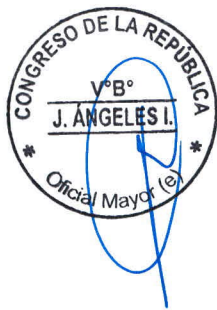
Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de intervención

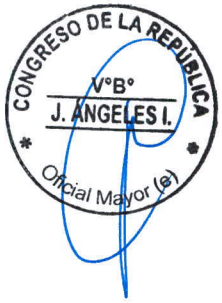
- 2.1. *Créase el organismo público executor denominado AGROMERCADO, su adscripción se realiza por decreto supremo.*
- 2.2. *AGROMERCADO tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.*
- 2.3. *AGROMERCADO desarrolla sus actividades a nivel nacional a través de órganos desconcentrados que implementa progresivamente de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.*

Artículo 3. Objetivos de AGROMERCADO

AGROMERCADO tiene los siguientes objetivos:

- a) *Organizar y coordinar los recursos, esfuerzos y actividades que el sector público ejecuta en el ámbito rural, en concordancia con la Ley 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural y la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.*
- b) *El desarrollo de economías competitivas a fin de incrementar y mejorar la calidad del empleo y disminuir los índices de pobreza en las poblaciones rurales que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional.*
- c) *Promover el desarrollo prioritario de la agricultura, ganadería, reforestación, agroforestería y apicultura y la transformación primaria de los productos con el fin de generar productos con valor agregado que reúnan los estándares requeridos tanto para el mercado interno como para el de exportación, en beneficio de los pequeños y medianos productores, fomentando y participando en actividades de articulación*





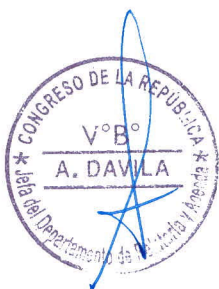
y promoción comercial, en coordinación con los organismos, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y en lo que concierne al mercado de exportación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).

- d) Fomentar la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, con apoyo de entidades del sector público y privado, que permitan el aumento de la productividad y el desarrollo de la competitividad de las cadenas de valor productivas que desarrollen los pequeños y medianos productores de las zonas rurales del país, promoviendo y fortaleciendo las relaciones de las comunidades con el sector privado, en coordinación con el órgano competente del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- e) El impulso de una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- f) La ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos agropecuarios que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional, priorizando las zonas rurales y con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con las entidades, programas, unidades ejecutoras y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 4. Funciones de AGROMERCADO

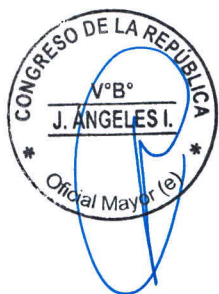
4.1. AGROMERCADO tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de la zona rural a la actividad económica, preferentemente exportadora y a los mercados nacionales.
- b) Fomentar la integración de las zonas rurales del país a los mercados nacionales y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar la



participación de los pequeños y medianos productores agrarios organizados, en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado interno y externo.

c) *Desarrollar y promover programas de capacitación, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras.*



d) *Desarrollar proyectos y/o programas de inversión en obras de infraestructura económica rural productiva de apoyo a la comercialización y postcosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación.*

e) *Proponer bajo un enfoque de mercado a las entidades y dependencias correspondientes del sector en la creación y/o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar.*

f) *Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización, que ayuden a vincular la zona rural a la actividad económica nacional y a la exportación.*

g) *Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para facilitar la integración efectiva a los mercados en beneficio de productores organizados de la agricultura familiar.*

h) *Otras que le sean asignadas por ley.*

4.2. *Para el cumplimiento de sus funciones, AGROMERCADO se encuentra sujeto a los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, coordina con este y con las entidades públicas de los gobiernos nacional, regional y local y otras que fueran necesarias.*

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Estructura de AGROMERCADO

AGROMERCADO cuenta para su funcionamiento con los siguientes órganos:

- a) jefatura,
- b) gerencia general y
- c) órgano de control institucional.

Artículo 6. Jefatura de AGROMERCADO

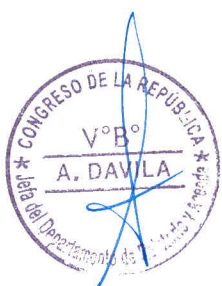
6.1. La Jefatura de AGROMERCADO es la máxima autoridad de la institución. Es designada por el presidente de la República mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego. Es el titular del pliego presupuestal y ejerce la representación institucional y legal.

6.2. La Jefatura informa una vez al año a la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre el avance y resultados de la gestión, en concordancia con los objetivos de AGROMERCADO, consignados en la presente ley.

Artículo 7. Funciones de la Jefatura de AGROMERCADO

La Jefatura de AGROMERCADO tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal e institucional de AGROMERCADO asumiendo la titularidad del pliego presupuestal.
- b) Diseñar e implementar las iniciativas, planes, programas y proyectos de la entidad.
- c) Administrar los recursos de la institución en el marco de las normas vigentes. Aprobar el plan estratégico institucional, el plan operativo institucional y sus modificaciones, las políticas de administración y finanzas, de personal y de relaciones institucionales.





- d) *Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia.*
- e) *Aprobar los estados financieros, la memoria anual y el presupuesto institucional de apertura.*
- f) *Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines.*
- g) *Proponer el reglamento de organización y funciones y demás instrumentos de gestión para su aprobación, de acuerdo con la normativa vigente.*
- h) *Designar al gerente general.*
- i) *Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.*

Artículo 8. Gerente general

El gerente general tiene las siguientes funciones:

- a) *Asistir y coordinar con la Jefatura en asuntos técnicos y administrativos.*
- b) *Las demás que le asigne el reglamento de organización y funciones.*

Artículo 9. Órgano de control institucional

Se instituye el órgano de control institucional, el cual tendrá sus funciones de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10. Recursos

Son recursos de AGROMERCADO:

- a) *los que se consignan en la ley anual del presupuesto y sus modificatorias;*
- b) *los que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia;*





- c) *las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; y*
- d) *otros dispuestos por norma expresa.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES



PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar

Ampliase el ámbito de aplicación de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, para que cualquier entidad de la administración pública realice la adquisición porcentual mínima del treinta por ciento de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.

SEGUNDA. Compras públicas de productos elaborados sobre la base a fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles de publicada la presente ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados sobre la base a fibra de alpaca y lana de ovinos; así como productos forestales maderables, este último previa determinación de su origen lícito, por parte de las entidades de la administración pública.

TERCERA. Inocuidad alimentaria

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo con sus competencias, implementa el aseguramiento de la inocuidad de los productos y aprueba las normas promocionales que permitan garantizar la calidad acorde a las características de los productores agrarios.



CUARTA. Coordinación con AGRO RURAL

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL) debe coordinar con AGROMERCADO sus intervenciones en las zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico.

QUINTA. Régimen laboral

El personal de AGROMERCADO se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

La sede central de AGROMERCADO destinará como máximo para sus operaciones el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto asignado por el tesoro público para el ejercicio correspondiente.

SEXTA. Reglamentación

El reglamento de organización y funciones del organismo público ejecutor denominado AGROMERCADO se aprueba en el plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA